

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 21, N°3 – LEY N° 21.131, DE 2019.
(ORD. N° 515, DE 08.02.2019)**

Solicita establecer un mecanismo que condicione el uso del crédito derivado del IVA, al pago respectivo del monto que consta en la factura que lo genera, según se indica.

Se ha solicitado a esta Dirección Nacional establecer un mecanismo que condicione el uso del crédito derivado del IVA, al pago respectivo del monto que consta en la factura que lo genera.

I.- ANTECEDENTES:

En esa Secretaría de Estado se ha recibido el Oficio indicado en el Antecedente, a través del cual se remite requerimiento del H. Diputado TTTTT, quien solicita se dispongan de todas las medidas legales y administrativas necesarias a fin de establecer un mecanismo que condicione el uso del crédito derivado del Impuesto al Valor Agregado, al pago respectivo del monto que consta en la factura que lo genera, según indica.

Al respecto, remite los antecedentes indicados al Servicio de Impuestos Internos, agradeciendo informar a esa Secretaría de Estado sobre la materia planteada, a objeto de conducir por este canal la respuesta a este requerimiento.

El requerimiento del aludido Diputado dice relación con la solicitud de que se integre a las políticas públicas el incentivo al pago oportuno a las pymes, específicamente respecto de aquello que dice relación con condicionar el uso del IVA crédito al pago efectivo de la factura que existe tras él.

Señala que *“hoy, muchas empresas compran a pymes bienes y servicios; en muchos casos, aun cuando el pago de esa compra se aplaza en el tiempo más allá de lo que la buena salud financiera del pequeño empresario pueda resistir, el comprador –la gran empresa en este ejemplo- hace uso inmediato de dicha factura para rebajar el IVA mensual que debe pagar. Esta dinámica no parece justa”*.

Agrega que hoy, con la plena cobertura del uso de la facturación electrónica, sería técnicamente posible y relativamente sencillo condicionar el uso del IVA crédito al pago efectivo de la factura que lo posibilita.

II.- ANÁLISIS Y CONCLUSION

La propuesta que se informa, tiene por objeto que el crédito contenido en una factura no pueda ser utilizado hasta que se concrete el pago del monto consignado en ésta, para lo cual sería necesario modificar el artículo 23°, del D.L. N° 825 de 1974, que establece el derecho a crédito fiscal

Sobre el particular, se hace presente que recientemente fue aprobada la Ley N° 21.131, que estableció el pago a 30 días, la cual, en su un artículo segundo transitorio, señala:

Artículo segundo.- El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en el plazo máximo de doce meses de publicada la presente ley en el Diario Oficial, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el periodo tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.”.

Dando cumplimiento a esta norma, este Servicio se encuentra abocado al estudio mandatado en la citada disposición.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 515, de 08.02.2019
Subdirección Normativa
Dpto. de Impuestos Indirectos